



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2017/012

Ginebra, 1 de febrero de 2017

ASUNTO:

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Recomendación de suspender el comercio de *Dalbergia cochinchinensis*

1. En su 67ª reunión, (SC67, Johannesburgo, 2017), con respecto a la gestión de las exportaciones de *Dalbergia cochinchinensis*, el Comité Permanente recomendó que las Partes:
 - a) *suspendan el comercio de especímenes de la especie Dalbergia cochinchinensis (excepto los productos acabados, inclusive las tallas y los muebles) de la República Democrática Popular Lao hasta que esa Parte:*
 - i) *formule dictámenes de extracción no perjudicial basados en datos científicos para el comercio de la especie en el país a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora;*
 - ii) *desarrolle un Plan Nacional de Gestión para la especie e inicie su aplicación; y*
 - iii) *proporcione una copia del Plan Nacional de Gestión a la Secretaría.*
2. La Secretaría notifica a las Partes que el Comité Permanente recomendó la suspensión del comercio, con fines comerciales, de especímenes de la especie *Dalbergia cochinchinensis* (excepto los productos acabados, inclusive las tallas y los muebles) de la República Democrática Popular Lao a partir del 23 de septiembre de 2016. Se pide a las Partes que informen a sus autoridades de aplicación y de aduanas de la lista de países sujetos a una recomendación de suspender el comercio en la página web de la CITES a fin de evitar que especímenes de una especie objeto de tal recomendación sean aceptados inadvertidamente. Asimismo, se alienta a aquellas Partes que requieran la expedición de licencias de importación para el comercio de especímenes de especies del Apéndice II a que consulten la lista previa a la tramitación de licencias.
3. Conforme al Artículo XIII de la Convención, en la 67ª reunión del Comité Permanente, se adoptaron algunas recomendaciones adicionales respecto de la República Democrática Popular Lao relativas a: la legislación nacional; las Autoridades Científicas CITES, los estudios de población y dictámenes de extracción no perjudicial; la observancia y aplicación de la ley; los sistemas de información; el control de las granjas de vida silvestre y el comercio asociado; la concienciación pública y las campañas de divulgación. Las recomendaciones figuran en las páginas 4, 5 y 6 del documento SC67 SR. que está disponible en línea en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/67/S-SC67-SR.pdf>.
4. En función de los recursos disponibles, la Secretaría trabajará en colaboración con las autoridades de la República Democrática Popular Lao y con sus socios del Grupo de trabajo sobre vida silvestre 15.7, y con otros países de tránsito y destino, en la aplicación de estas recomendaciones, e informará al respecto durante la 69ª reunión del Comité Permanente.

5. El "Grupo de trabajo sobre vida silvestre 15.7" es un grupo informal de asociados para el desarrollo que fue creado con motivo del Día Mundial de la Vida Silvestre 2016. Está compuesto por un grupo diverso de 28 embajadas y organizaciones internacionales que intercambian información sobre el tráfico de vida silvestre y de madera. La Unión Europea, los Estados Unidos de América (como copresidencias del Grupo de trabajo sobre vida silvestre 15.7) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte proporcionan apoyo técnico importante a las autoridades laosianas en cuestiones relacionadas con la vida silvestre.